



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SENIDES MOSQUERA LOMBANA
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO ORJUELA
RADICACION: 2021-00120

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que no se tiene certeza si fue recibido el telegrama No. 107 dirigido a la Dra. LAURA ESPERANZA ROJAS BOHÓRQUEZ, designada como curadora ad-litem en el presente proceso, toda vez que no se recibió notificación de entrega del correo electrónico de la abogada, se dispone lo siguiente:

RELEVAR a la Dra. LAURA ESPERANZA ROJAS BOHÓRQUEZ y en su reemplazo se designa a la abogada LUZ MARINA ROMERO MORALES, como Curador Ad-Litem de las menores de edad KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA y ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico de la abogada luzmaromeromoraless@hotmail.com, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

Ahora bien, en atención al memorial y anexos allegados el 25 de junio de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual acredita el envío al correo electrónico de los demandados, de la demanda sus anexos y al auto admisorio, se advierte al togado que a pesar del envío de dichos documentos no se contabilizará aún el término del traslado, hasta que se anexe al proceso la constancia de recibido del correo electrónico de cada uno de ellos, tal como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3° en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se correrá traslado a los demandados hasta tanto se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos.

De otro lado, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ANGELA ORJUELA CALDERÓN, en escrito allegado el 21 de julio de 2021 por la apoderada judicial.

De las excepciones previas propuestas por la demandada ANGELA ORJUELA CALDERÓN, una vez se trabe la Litis, se correrá el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 031 del 02 de agosto
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria